



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 124 - 2024-MDA/A

Amarilis, 25 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 02843 de fecha 15 de febrero del 2024 y la ampliación de sus fundamentos con Exp. Adm. con Reg. N° 03548 de fecha 26 de febrero del 2024, presentado por la administrada Judy Claire Vigilio Ventura; Informe N° 183-2024-MDA-GDE, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 118-2024-MDA-GAJ, de fecha 14 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante Decretos de Alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 268-2024-MDA-GDE-SFYC, de fecha 12 de agosto del 2020, pone de conocimiento el levantamiento de la Notificación Preventiva N° 000362, en cuya inspección se constató que ocupó el área de uso público por más de 24 horas, con material de construcción, incurriendo en el código de infracción 02.04.09, correspondiendo una multa del 25% de la UIT, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro con Informe N° 775-2021-GDUR-SGPUC, de fecha 21 de julio del 2021, concluye que la imposición de sanción de multa por ocupar el área de uso público por más de 24 horas con material de construcción equivale al 25% de la UIT equivalente a la suma de S/. 1,100.00 (Mil Ciento con 00/100 Soles).

Que, mediante Resolución Gerencial N° 730-2023-MDA-GDE, de fecha 07 de agosto del 2023, se resuelve: *"Artículo Primero. - IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, a la Sra. YUDY CLARIE VIGILIO VENTURA, identificada con DNI N° 22517925, con domicilio ubicado en Jr. Los Rosales N° 151, por más de 24 horas con material de construcción, equipos, maquinarias, material excedente de la suma de S/. 1,100.00 (Mil Ciento con 00/100 Soles) en mérito de la Notificación Preventiva N° 000362-2020-MDA de fecha 11 de junio del 2020. Artículo Segundo. -*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, RETIRO, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA. [...]"

Que, la administrada Judy Vigilio Ventura, identificada con DNI N° 22517925, domiciliado en el Jr. Los Rosales N° 151, interpone recurso de anulación de la Resolución Gerencial N° 730-2023-MDA, argumentando que presento su descargo a la Notificación Preventiva N° 00362 en su debido momento, por lo cual adjunta los documentos sustentatorios en el expediente administrativo.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, a través del Informe N° 912-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 13 de setiembre del 2023, menciona que revisado el expediente se advierte que el recurso de reconsideración de la sancionada Judy Vigilio Ventura carece nueva prueba que amerite una revisión de la Resolución Gerencial N° 730-2023-MDA-GDE, puesto que los medios probatorios aportados por la impugnante constituyen sustentos impropios al contenido del acto administrativo, debiendo declarar la improcedencia del recurso administrativo sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

Que, la Resolución Gerencial N° 014-2024-MDA-GDE, de fecha 15 de enero del 2024, se resuelve: "Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con registro N° 046351, de fecha 16 de agosto del 2023, presentada por la SRA. JUDY VIGILIO VENTURA, identificado con DNI N° 22517925, con domicilio en JR. LOS ROSALES N° 151-2023-MDA-GDE de fecha 07 de agosto del 2023, por considerandos expuestos en la presente resolución. Artículo Segundo. – CONFIRMAR, en todos extremos la Resolución Gerencial N° 730-2023-MDA-GDE de fecha 07 de agosto del 2023, por los considerandos expuestos en la presente resolución [...]"

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"

SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO

Que, sobre la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales". Aunado a ello, conforme el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° de la normativa desplegada, se establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, pudiendo resolver sobre el fondo del asunto si se contase con los elementos suficientes y, en caso de no ser posible, se tendrá que disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, se establece que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, las leyes o normas reglamentarias.

Que, en ese sentido, la nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico que tiene como consecuencia que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. La declaración de nulidad puede ser *ex nunc* (nulidad irretroactiva, se conservan los efectos producidos antes de la declaración de nulidad) o *ex tunc* (nulidad retroactiva, se revierten los efectos producidos con anterioridad a la declaración de nulidad).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión."* Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, se establece que: **"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"**.

Que, la administrada Judy Claire Vigilio Ventura, identificada con DNI N° 22517925, domiciliado en el Jr. Los Rosales N° 151, a través de documento con Reg. Exp. Adm. N° 02843 con fecha 15 de febrero del 2024, interpone recurso de apelación de la Resolución Gerencial N° 014-2024-MDA-GDE de fecha 15 de enero del 2024, sosteniendo que presentó su recurso de anulación contra la Resolución Gerencial N° 730-2023-MDA-GDE, en mérito de contar con licencia de construcción anticipada a la fecha de notificación.

Que, la administrada Judy Claire Vigilio Ventura, identificada con DNI N° 22517925, domiciliado en el Jr. Los Rosales N° 151, a través de documento con Reg. Exp. Adm. N° 03548 con fecha 26 de febrero del 2024, amplía los fundamentos del recurso de apelación de la Resolución Gerencial N° 014-2024-MDA-GDE de fecha 15 de enero del 2024, detallando que sí ocupó la vía pública en un lapso de 5 horas que luego fue limpiada oportunamente en su momento por los trabajadores de las obras. Además, que, se le recomendó realizar el descargo con evidencias fotográficas en un lapso de 24 horas, dejando libre la verdad para el tránsito peatonal.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 118-2024-MDA-GAJ, de fecha 14 de marzo del 2024, emite opinión legal a fin de que se declare fundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 014-2024-MDA-GDE de fecha 15 de enero del 2024, incoado por la administrada Alexandra Guadalupe Rodríguez Muñoz, consecuentemente sin efecto la Resolución Gerencial N° 730-2023-MDA-GDE, bajo los siguientes argumentos:

- (i) El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA en su artículo 14°, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia ante la Notificación Preventiva y el Acta de Fiscalización al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal y/o Policía Municipal, sumado al artículo 15° dispone que la Notificación Preventiva deberá contener entre otros, los hechos materia de imputación que serán recogidos en el Acta de Fiscalización.
- (ii) Que revisado los actuados se tienen versiones contradictorias respecto al hecho imputado, ya que, por un lado, la administrada sostiene que no es cierto que haya dejado materiales de construcción por más de 24 horas y la entidad que impone la sanción. Siendo el Acta de Fiscalización el documento idóneo para acreditar los hechos imputados conforme el artículo 9° del RASA, incurriendo en vicio de nulidad del acto administrativo previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- (iii) Que no se evidencia certera de la comisión de la conducta infractora, por cuanto la administrada sostiene documentalmente que en el momento de los hechos contaba con la respectiva licencia de edificación.

Que, en principio, el documento que interpone el recurso de apelación con Reg. Exp. Adm. N° 02843 de fecha 15 de febrero del 2024 y la ampliación de sus fundamentos con Reg. Exp. Adm. N° 03548 de fecha 26 de febrero del 2024, presentado por la administrada Judy Claire Vigilio Ventura, tiene como pretensión la reconsideración del acto administrativo contra la Resolución Gerencial N° 014-2024-MDA-GDE, de fecha 15 de enero del 2024; **sin embargo, estando al estado del presente procedimiento administrativo sancionador, esta debe ser calificada y adecuada como un recurso administrativo de apelación de conformidad con el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y por cuyo motivo esta instancia es competente para pronunciarse sobre el asunto controvertido.**

Que, revisado los actuados, y en atención al Informe Legal N° 118-2024-MDA-GAJ, de fecha 14 de marzo del 2024, se puede verificar que no consta el Acta de Fiscalización y cuya importancia probatoria es determinar el hecho de infracción al que ocurrió la administrada esto de conformidad con el artículo 9° y 10° del RASA, incurriendo en causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, declárese fundado el recurso administrativo de apelación.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO 1°. - ADECUAR, el documento con Reg. Exp. Adm. N° 02843 de fecha 15 de febrero del 2024 y la ampliación de sus fundamentos con Reg. Exp. Adm. N° 03548 de fecha 26 de febrero del 2024, presentado por la administrada Judy Claire Vigilio Ventura, **como recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 014-2024-MDA-GDE, de fecha 15 de enero del 2024.**



ARTÍCULO 2°. - DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de contra la Resolución Gerencial N° 014-2024-MDA-GDE, de fecha 15 de enero del 2024, presentado por la administrada **JUDY CLAIRE VIGILIO VENTURA**, identificada con DNI N° 22517925, domiciliado en el Jr. Los Rosales N° 151, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 02843 de fecha 15 de febrero del 2024 y la ampliación de sus fundamentos con Reg. Exp. Adm. N° 03548 de fecha 26 de febrero del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO 3°. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial N° 014-2024-MDA-GDE, de fecha 15 de enero del 2024, **por incurrir en causal de nulidad prevista en el numeral 1) y 2) del artículo 10°, concordante con el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,** en atención a los fundamentos expuestos. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 730-2023-MDA-GDE, de fecha 07 de agosto del 2023, así como la Notificación Preventiva N° 000362 de fecha 11 de junio del 2020.**

ARTÍCULO 4°. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 5°. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE